

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2017-00029-00**, con demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha diez (10) de octubre de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el doce (12) de diciembre de 2018, revocada parcialmente por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el veintinueve (29) de mayo de 2019, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2017-00029-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librará el mandamiento de pago peticionado.

De otra parte, el ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares, las cuales se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **NUEVO CONTINENTE S.A.S.** y a favor de **MANUEL ZABALA ESTUPIÑÁN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.980.800.00)** por concepto de salarios insolutos.
- b) Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.866.400.00)** por concepto de cesantías.
- c) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$981.947.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- d) Por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.066.400.00)** por concepto de primas de servicios.

- e) Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.592.771.00)** por concepto de vacaciones.
- f) Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$71.760.000.00)** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.
- g) Por la indexación de las sumas adeudadas por concepto de vacaciones y sanción por la no consignación de las cesantías tomando como fecha inicial el día 4 de abril de 2016 y fecha final la del pago de lo adeudado.
- h) Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.700.000.00)** por concepto de costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **NUEVO CONTINENTE S.A.S.**, identificado con Nit No. 860.016.816-3, depositados en las cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren en los bancos o entidades financieras anunciadas dentro de las medidas solicitadas.

- Limitase el embargo a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00)**.

**OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, a las diferentes entidades bancarias.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado **NUEVO CONTINENTE S.A.S.**, identificado con Nit No. 860.016.816-3, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-616141.

- Limitase el embargo a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal del ejecutado **NUEVO CONTINENTE S.A.S.**, por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez